

FISCALIDAD ECLESIAÍSTICA Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN PLASENCIA Y SU TIERRA A FINES DE LA EDAD MEDIA

GLORIA LORA SERRANO
Universidad de Sevilla

A comienzos del siglo pasado el padre J. Benavides Checa publicó en la “*Revista de Extremadura*” un trabajo titulado “Historia del Portazgo de Plasencia” donde daba a conocer unos interesantes documentos acerca de tan importante cuestión, pero apenas si entraba en el análisis de los mismos¹. Este artículo pretende profundizar en el tema planteado por el ilustre placentino, puesto que creo que su investigación resulta de enorme interés para el conocimiento del pasado medieval de aquella ciudad por varios motivos: en primer lugar porque permite analizar las relaciones que el obispo, deán y cabildo de la catedral de Plasencia mantuvieron con uno de los poderes que luchaban por el control de la ciudad, concretamente con su concejo urbano, cuestión que a su vez permite comprender ciertos aspectos ignorados hasta ahora del mismo. En segundo término porque el cobro de una parte de los derechos del portazgo por parte de la Iglesia, que le pertenecían por merced real, así como los intentos de la práctica totalidad de los titulares de los señoríos ubicados en el término de Plasencia de escapar al pago del diezmo eclesiástico suscitaron un rosario de problemas, cuyo estudio, posibilita un mejor conocimiento de la sugestiva y compleja realidad señorial de aquella ciudad.

Antes de empezar este trabajo quiero advertir que el tono de las relaciones entre la Iglesia, el concejo y los señores de Plasencia varió mucho de unos tiempos a otros de forma que aunque existieron buenos momentos, como por ejemplo cuando el obispo, mediado el siglo XIV, sirvió de árbitro en las disputas que se produjeron en el seno de la institución municipal², también sabemos de épocas de enorme tensión entre el ayuntamiento y la Iglesia, que motivaron que los prelados placentinos tuvieran que solicitar la protección del rey ante los atropellos que por parte del concejo recibían. Lo mismo podría decir de las relaciones entre la Iglesia y la oligarquía de caballeros que residían en la ciudad; en este sentido quiero señalar que cierto número de los miembros del cabildo catedral procedía precisamente de este sector social, por lo que en determinados momentos bien pudieron servir para suavizar las relaciones entre ambos poderes³.

Por lo que respecta al material empleado para realizar esta pequeña aportación a la historia quisiera señalar una cuestión: como ya he puesto de manifiesto en otras

1. “Historia del Portazgo de Plasencia” *Revista de Extremadura*, T. III, Octubre de 1901, 1902 y 1903

2. G. LORA SERRANO, “El primer gobierno municipal de Plasencia” *H.I.D.*, 28, (2001), 264-265

3. En las obras de los autores antiguos que han escrito sobre la ciudad así como en las de ciertos eruditos locales se contienen multitud de noticias respecto a este tema. Vid. nota siguiente de este trabajo

ocasiones la práctica totalidad de la documentación medieval municipal se ha perdido aunque ciertos eruditos del siglo pasado, que tuvieron acceso a los manuscritos originales, nos han legado transcripciones de diversos documentos a través de las cuales podemos acercarnos a la historia de la ciudad en aquella lejana época, si bien hay que ser extremadamente cuidadosos con el empleo de este material pues hay casos de notables errores de transcripción⁴. Afortunadamente el grueso de este trabajo se basa en la documentación conservada en el Archivo de la Catedral de Plasencia que custodia un importante y variado fondo⁵ y en algunos documentos pertenecientes a los fondos de Osuna y Frías de la Sección de Nobleza del Archivo Histórico Nacional. Ciertos datos extraídos de las Actas Capitulares del Archivo Municipal de Plasencia así como el *Libro de Ordenanzas Municipales* guardado en la Biblioteca del Seminario Mayor Diocesano ayudan a completar el trabajo. De todas formas hay ciertos aspectos de este tema, por ejemplo los que atañen a la rentabilidad de los ingresos o a ciertos acuerdos establecidos entre las partes en litigio, que al no poseer información directa apenas si he podido entrever.

I.- IGLESIA Y SEÑORES DURANTE LOS SIGLOS XIII Y XIV: LOS PROBLEMAS POR EL COBRO DE LAS RENTAS DECIMALES

Los problemas entre la Iglesia catedralicia y el concejo empezaron a producirse ya mediado el siglo XIII y fueron provocados, en un principio, por los intentos de ciertos señores –vecinos de Plasencia o de su alfoz– de sustraerse a la obligación de pagar a la iglesia las rentas decimales. En efecto, a través de diversas copias de la documentación original se sabe que desde el reinado de Alfonso X los obispos tuvieron ciertas dificultades para percibir los diezmos. Las primeras noticias datan del mes de marzo de 1256 cuando el monarca citado otorgó un privilegio ordenando que se pagasen aquellos dando, por otro lado, una serie de reglas para diezmar. En el mes de noviembre de 1276, a ruegos del obispo don Pedro II, el rey volvió a insistir en el mismo asunto, lo mismo que hicieron su nieto Fernando IV en 1299 y Alfonso XI en 1335. Este último monarca recibió así mismo las quejas de don Benito, prelado de Plasencia, porque por entonces se intentaban cobrar a los diezmeros las tercias

4. Especialmente abundantes en la obra de D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas. Catalogus Episcoporum Ecclesiae Placentinae*. Primera Parte. Vol. A, B y C. Institución Cultural El Brocense, Cáceres, 1982. Del mismo autor *El parecer de un deán (don Diego de Jerez, consejero de los Reyes Católicos, servidor de los Duques de Béjar y protonotario de su Iglesia Catedral)* Bca. Extremeña, Cáceres 1959. Fray Alonso FERNÁNDEZ: *Historia y Anales de la ciudad y Obispado de Plasencia*. Ed. del Ayuntamiento de Plasencia, 2001. Más fiables resultan las obras de J. BENAVIDES CHECA, *Prelados Placentinos. Notas para sus biografías y para la Historia documental de la Santa Iglesia Catedral y Ciudad de Plasencia*, 1907, Ed. del Ayuntamiento de Plasencia, 2000, así como la de V. PAREDES GUILLEN, V., “Los Zúñigas, señores de Plasencia” *Revista de Estudios Extremeños*. 1903-1909.

5. Quiero agradecer todas las facilidades dadas por el canónigo archivero de la S.I.C. de Plasencia, don Francisco González Cuesta, para la consulta de sus fondos

reales, cuando desde época de Alfonso X no se habían reclamado. Alfonso XI respondió dando una orden en julio de 1343 en el sentido de que se respetaran los privilegios de la diócesis pues se había comprobado que, efectivamente, las tercias no se habían recaudado durante los reinados de Sancho IV y Fernando IV⁶.

No se si la situación denunciada continuó en los reinados siguientes ya que las siguientes noticias sobre problemas emanados de la fiscalidad eclesiástica datan de época de Juan I. La lectura de la documentación generada por entonces ofrece un panorama dominado por una enorme tensión y violencia, quizás reflejo de la conflictividad que se vivía en Castilla durante la minoría de Enrique III, de manera que el conjunto de órdenes reales emitidas en aquel período en defensa de los intereses del obispo y cabildo es una de las mejores muestras de lo que afirmo. La primera disposición de la que tengo conocimiento, de fecha de 20 de enero de 1390, muestra los problemas planteados por la percepción por parte de los renteros de la Iglesia de la mitad del diezmo de los ganados forasteros debido a las extorsiones y negativas de los pastores a abonarlo⁷. Las dificultades que esta diócesis había padecido por la recaudación del diezmo sobre el ganado, tanto sobre el llamado ganado extremeño como el estante, venían también de antiguo y son una señal de la *constante conflictividad en la percepción de este tributo*⁸, pues ya desde mediados del siglo XIII la Iglesia hubo de solicitar la intervención regia para poder cobrar los diezmos del ganado, según me consta por el privilegio de Alfonso X dado el 18 de noviembre de 1276 donde se mandaba que se pagasen los diezmos del ganado al obispo y cabildo, y la posterior carta de Fernando IV fechada en Valladolid en 1299 confirmado la orden anterior⁹.

Para entender el alcance de la situación denunciada por los obispos es preciso recordar el medio físico de las tierras placentinas, cubiertas de enormes dehesas de pastos, cuya explotación era suficiente para alimentar una considerable cabaña ganadera que constituía para los propietarios del terreno una importante fuente de ingresos. Por otro lado y en relación a la carta de Juan I que acabo de reseñar convendría destacar que el término de Plasencia estaba cruzado por un ramal de la cañada leonesa y por otro de la segoviana, además de un número de cordeles y veredas de carácter secundario¹⁰, con lo cual el tránsito de ganados extremeños, buscando los pastos de La Serena y La Sierra santiaguista debió ser notable y aunque la percepción del diezmo sobre este tipo de ganados no debió ser fácil de conseguir debido precisamente a su carácter trashumante, los obispos hubieron de intentar que al menos se les respetaran sus privilegios ya que como ha sido puesto de manifiesto *la iglesia extremeña consideró vital*

6. ACPL, (Archivo Catedral de Plasencia), Leg. 282-10, Notas Manuscritas de J. Benavides Checa. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B, 198, nota 5 y 212.

7. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. A, 257.

8. J.M. NIETO SORIA, "La conflictividad en torno al diezmo en los comienzos de la crisis bajomedieval castellana, 1250-1313" *A.E.M.*, 14, (1984), 212-213.

9. ACPL, Leg. 282-10, Notas manuscritas....

10. Vid. el mapa que ofrece E.C. DE SANTOS CANALEJO: *El siglo XV en Plasencia y su Tierra*, Cáceres, 1981, 149

*el cobro de los diversos impuestos que los ganaderos debían formalizar a su entrada por los puertos y cañadas extremeñas*¹¹.

Pero los más graves problemas que la Iglesia de Plasencia mantuvo por la recaudación de los diezmos se plantearon con ciertos titulares de los señoríos que poblaban el término, los cuales impedían su arrendamiento y cobranza. De esta forma, por una cédula de Enrique III, fechada en Sevilla el 11 de febrero de 1396, y dada a petición del prelado don Pedro de Soria se ordenaba a don Gastón, conde de Medinaceli, a Garcí González de Herrera, a Fernando Álvarez de Toledo, a Diego Gómez de Almaraz, a Fernando Rodríguez de Monroy, a Gutierre de Trejo y a ciertos concejos de la tierra que no se identifican, que no se impidiera el arrendamiento, cobranza y recolección de los diezmos eclesiásticos al obispo y cabildo¹². La nómina de caballeros que ofrece el documento es nutrida y en la misma se encuentran incluidos ciertos señores de vasallos de importancia a nivel del reino, como por ejemplo el conde de Medinaceli o el mariscal Garcí González de Herrera, y los titulares de los medianos o pequeños linajes placentinos que tenían localizados sus señoríos en su mayor parte en la sexmería del Campo de Arañuelo, la comarca ganadera por excelencia. Allí se encontraban los estados de Belvís, Almaraz y Deleitosa, propiedad de Diego Gómez de Almaraz, el de Monroy, cuyo titular era Fernando Rodríguez de Monroy, los de Grimaldo, Monfragüe y las Corchuelas, que disfrutaba Gutierre de Trejo y los de Serrejón, Talaván y Arroyo el Puerco, propiedad del citado mariscal Garcí González de Herrera. En todos estos señoríos se impedía a los receptores del obispado tomar los diezmos pertinentes y la misma situación se encontraba en la sexmería del Valle y Trasierra, lugar donde se ubicaban los señoríos de Garganta la Olla, propiedad del conde de Medinaceli y el de Tornavacas, dominio de Fernando Álvarez de Toledo quien además poseía en el sexmo de la Vera el señorío de Jarandilla; en ese mismo distrito rural estaba el señorío de Valverde, propiedad de Garcí González. En conclusión, en muy pocos señoríos ubicados en el término de Plasencia –sólo logro identificar los de Torrejón y el de Jaraicejo dominio del obispo de la diócesis– se satisfacían las rentas decimales.

Desconozco hasta que punto el mandato real surtió efecto pues difícilmente el concejo de Plasencia pudo hacerlo cumplir si éste iba precisamente en contra de algunos de los oficiales concejiles pues Diego Gómez de Almaraz y Gutierre González de Trejo eran regidores mientras que el mariscal Garcí González de Herrera aparece como procurador del mismo¹³. Por otra parte, Fernando de Monroy era el esposo de Isabel de Almaraz, hija y heredera de los señoríos de Diego Gómez de Almaraz¹⁴. Esta aristocratización del concejo de Plasencia, apreciable ya desde mediado el siglo XIII; incidió por tanto en el problema planteado con la otra instancia de poder

11. J.L. DE LA MONTAÑA CONCHIÑA, *La Extremadura cristiana (1142-1350). Poblamiento, poder y sociedad*, Cáceres, 2003, 229.

12. *Ibidem*, 315

13. ACPL, Leg. 273-1. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Vol. II, Madrid, 1883-1903, 484.

14. La compleja genealogía y la unión de las casas de Monroy y Belvís en A. FRANCO SILVA, y J.L. DEL PINO GARCÍA "El señorío de los Monroy. (siglos XIII-XV) en *Actas del Congreso Hernán Cortés y su tiempo. V Centenario (1485-1985)*. Mérida, (1987), 155-156.

de la ciudad —el obispado— haciendo muy difícil de resolver los roces y problemas que de toda índole surgieron en los siglos bajomedievales, de los cuales tenemos unos tempranos ejemplos, como fue el trabado en 1342 entre el obispo y cabildo catedral y el señor de la villa de Belvís, Diego Gómez de Almaraz¹⁵. De todas formas no he encontrado ninguna otra queja de los obispos por la cuestión del impago de las rentas decimales, aunque obviamente esto no signifique que no se volvieran a producir este tipo de abusos, de hecho, en la segunda mitad del siglo XV los condes de Plasencia disfrutaban del cobro de estos ingresos de cuya legalidad no debían estar muy seguros pues se sabe por el testamento del segundo conde de la ciudad, Álvaro I de Estúñiga, que el testador no satisfizo los diezmos, aunque antes de morir ordenó que se pagaran¹⁶.

II.- LOS PROBLEMAS POR EL COBRO DEL PORTAZGO

Igual que en el caso que acabo de señalar, los problemas entre la Iglesia y el concejo de la ciudad también surgieron tempranamente. Los primeros vinieron determinados por el dominio sobre Jaraicejo, un lugar ubicado en la sexmería del Campo de Arañuelo cuyo señor, Pedro Sánchez de la Cámara, lo había donado en 1294 al obispo, deán y cabildo de la catedral. Estudiado el problema en otro lugar aquí sólo me queda resaltar que esta merced no fue bien aceptada por el cabildo de la ciudad que mediante diversos expedientes intentó en varias ocasiones dificultar la vida del señorío eclesiástico. De todas formas, estos litigios, suscitados por problemas de jurisdicción, acabaron en la primera mitad del siglo XIV tras las sentencias dadas por Alfonso XI a favor del pequeño señorío¹⁷.

Mucho más graves y duraderos fueron los conflictos que el obispo y cabildo de la catedral sostuvieron con el concejo de la ciudad por la percepción de la renta del portazgo. A través de noticias indirectas se sabe que a mediados del siglo XIV la Iglesia era la beneficiaria de una tercera parte de las rentas del portazgo de la ciudad y su tierra¹⁸. ¿Cómo se había llegado a esta situación?

La explicación, ante la falta de documentación, no es fácil y para tratar de hallarla es preciso remontarse al tiempo fundacional de la ciudad, a fines del siglo XII, época desde la que pudo ser posible que el obispo placentino gozara de ciertos derechos sobre el cobro de este impuesto. Para mejor entender la cuestión planteada conviene recordar que Alfonso VIII, el rey fundador de Plasencia, quizás pensó en convertir la nueva puebla en un centro mercantil que reactivara las actividades urbanas en aquel territorio recién incorporado a su reino, de manera que en ciertos capítulos que constituyen el núcleo inicial del fuero placentino —donde como indica A. Collantes de

15. J. CORREAS ROLDÁN, *Annales de la Santa Yglesia Cathedral de Plasencia desde su fundación*. ACPL Leg. 129-11, fol. 13r.

16. AHN, NOBLEZA, OSUNA, Leg.217-(I)-1-27

17. G. LORA SERRANO, "Notas sobre el señorío eclesiástico de Jaraicejo". *Os reinos Ibéricos na Idade Média*, Livro Homenagem al Prof. Humberto Baquero, Porto, (2003), 441-448

18. J. BENAVIDES CHECA, "Historia del portazgo.... Doct. II, 436-438.

Terán podemos encontrar *los balbucoos de la fiscalidad local*¹⁹— se contienen diversas cuestiones y privilegios destinados a favorecer el comercio: en el título IX se eximía del pago del portazgo a los vecinos y en títulos posteriores se estableció que tampoco pagaría este impuesto el que introdujera pan o vino; así mismo, en el código foral se fijó el arancel²⁰. Nada más conozco en torno al cobro del portazgo en aquella remota época aunque, como acabo de señalar, creo que quizás fue precisamente por entonces cuando el titular de la sede, de forma accidental, según expondré a continuación, pudo empezar a disfrutar de una parte del ingreso de esta renta.

En efecto, en enero de 1187 Alfonso VIII concedió un tercio de todas las rentas reales de Plasencia —minuciosamente enumeradas en el documento y entre las que se encontraba el portazgo— al obispo de Ávila, don Domingo I, y a todos los sucesores en la sede abulense. Esta merced pudo servir para compensar al prelado de las pérdidas que le iba a ocasionar la creación de la diócesis de Plasencia a costa del territorio asignado al obispado de Ávila. Estando don Domingo I en Plasencia ocupado en la repoblación de la ciudad le sobrevino la muerte siendo enterrado, según tuvo tiempo de disponer, en la primitiva catedral a la que bien pudo ceder la merced del tercio de las rentas reales que acabo de señalar²¹. El hecho de no haber hallado ningún documento que justifique la percepción de parte de esta renta por el obispo y cabildo y sin embargo la constancia de que al menos desde el 1 de enero de 1343 un tercio del portazgo iba a parar a la mesa capitular me hace plantearme esta posibilidad²², lo que no significa que el rey, tanto Alfonso VIII como alguno de sus sucesores, confirmara o volviera a efectuar la misma merced en favor de algún obispo; en todo caso se sabe por un privilegio de Alfonso X concedido al obispo y cabildo de la catedral, que estos quedarían como herederos de los bienes que dejare el prelado placentino que muriera sin disponer otra cosa²³.

Las dos terceras partes de los ingresos de la renta del portazgo quedaron en manos del rey hasta agosto de 1380, cuando Juan I mediante un privilegio hizo merced por juro de heredad a don Pedro Fernández de Soria, obispo desde 1375, así como al deán y cabildo de la catedral de *la parte que a nos pertenesçe de haber en el dicho portazgo de la dicha çiudad de Plasencia y de su término hasta en quantía de seisçientos maravedís*. Las razones de la merced, según declaraba J. Benavides, fueron los servicios

19. “Los estudios sobre las haciendas concejiles españolas en la Edad Media”, *A.E.M.*, 22, (1992), 326

20. G. LORA SERRANO. “Feria y mercados en la Plasencia medieval” *Livro Homenagem al Prf. Rv. P. José Marques*, (en prensa). Tt. 9, 28, 708 y 709. La edición del Fuero que he utilizado es la de E. RAMÍREZ VAQUERO. *El Fuero de Plasencia, Estudio histórico y edición crítica del texto*, Vol. I. Editora Regional, Mérida, 1987.

21. J. GONZÁLEZ. *El reino de Castilla en época de Alfonso VIII*, Escuela de Estudios Medievales. Madrid, 1960, Vol. II, n. 464, pp. 795-799 El profesor Rv. P. G. MARTÍNEZ DÍEZ ha señalado que ha sido frecuente olvidar la existencia en Ávila de dos obispos homónimos lo que ha provocado ciertas confusiones.. “Plasencia, ciudad y sede episcopal bajo Alfonso VIII”. (conferencia dada por el autor en Plasencia, en abril del año 2002 cuyo manuscrito me ha permitido consultar. Se espera en breve su publicación). B. PALACIOS MARTÍN. “Alfonso VIII y su política de frontera en Extremadura. La creación de la diócesis de Plasencia”. *En la España Medieval*. 15, Madrid, (1992), 83.

22. J. BENAVIDES CHECA, “Historia del portazgo... dcto. II, 436-438.

23. ACPL, Leg. 282-10, Notas Manuscritas

prestados por el citado prelado a Enrique II en la firma del tratado de Almazán, el 12 de abril de 1375, así como la entrega a Juan I de una importante cantidad de oro, plata y reales²⁴. Estas estimaciones son preciso matizarlas pues si bien es cierto que en la firma del tratado de Almazán estuvo presente un obispo de la diócesis que estudiamos se trató de don Martín, según se expresa en la carta que el infante don Juan envió al concejo de Murcia donde le hacía saber la paz que se había firmado con Aragón²⁵. Por otra parte, la entrega por parte del obispo placentino al monarca de una importante cantidad de bienes no la he podido constatar y parece poco probable a no ser que aquellos bienes fuera propiedad privada del prelado, ya que a fines del siglo XIV la economía del cabildo catedral no era precisamente boyante, según expondré más adelante. De todas formas el documento en cuestión expresa con claridad las causas de la merced que no eran otras sino las habituales en estos casos: Juan I aparte de satisfacer los deseos del obispo don Pedro, deseaba pagarle los servicios prestados a Enrique II. Además, como era habitual en la época, el rey pedía al deán, canónigos y clérigos que rogasen a Dios por las almas de sus antecesores en el trono así como por la salud de su familia²⁶.

Debido a los problemas que esta donación produjo debo aclarar desde un principio el auténtico alcance de la merced ya que ésta fue una donación parcial de la renta del portazgo, costumbre, por otra parte, bastante común entre los reyes de Castilla que raramente donaban la totalidad de dicho impuesto. Para el caso de Plasencia Juan I determinó que la cuantía a percibir por la Iglesia no podía superar la cantidad de 600 mrs., un beneficio que apenas si se logró alcanzar durante el siglo XIV y cuya escasa entidad sorprende, aunque este hecho quizás podría explicarse por varias razones: en primer lugar debo recordar la franqueza de portazgo de la que gozaban los vecinos de la ciudad y su tierra; en segundo término hay que tener en cuenta que la entrada de pan y vino estaban exentas de pagar este tributo y en última instancia debo considerar que en la ciudad los días de mercado no se pagaba portazgo, excepción hecha de aquellos que pasaran por Plasencia sin intención de venir a ella a vender. Además los mercaderes que acudían a la feria, que durante el siglo XIV se celebró en el mes de mayo, estaban también francos de alcabalas y otros pechos entre los que se encontraría el portazgo²⁷.

Las mercedes del cobro de los derechos del portazgo en favor de determinadas personas o instituciones y los numerosos privilegios de exención total o parcial de portazgo otorgados por los monarcas dieron lugar a una serie de problemas entre los oficiales encargados de su cobro y los beneficiarios de las franquicias que veían cómo se conculcaban los privilegios adquiridos. De esta forma las exenciones de pago de portazgo en todo el reino salvo en Toledo, Sevilla y Murcia, concedidas por Sancho IV

24. J. BENAVIDES CHECA, "Historia del Portazgo.... 172-173. Doct. I, 175-180.

25. P. LÓPEZ DE AYALA: *Crónicas de los reyes de Castilla, don Pedro, don Enrique II, don Juan I y don Enrique III*. BAE, T. LXVIII, Vol. II, Madrid, 1953, 58.

26. J. BENAVIDES CHECA, *Historia del portazgo...* Doct. I, 175-180. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B, 308-313.

27. G. LORA SERRANO, "Feria y mercado en....

a los vecinos de Jaraicejo en el mes de diciembre de 1288²⁸, dieron lugar al primer enfrentamiento por el cobro de este impuesto del que tenemos noticia y ocasionó un largo y enojoso pleito alrededor de 1338 entre los jaraicenses y el concejo de Plasencia porque este no les quería respetar sus privilegios. El litigio acabó con una sentencia dada por los oidores de la Corte favorable a Jaraicejo, a pesar del empecinamiento del concejo de la ciudad que en un primer momento negó las acusaciones, pero que finalmente tuvo que aceptar no sólo que a los vecinos se le respetaran todos los privilegios sino que además que aquellos pudieran gozar de las mismas prerrogativas que tenían los habitantes de la ciudad, *porque está el dicho lugar de Xaharicejo en vuestro término*, aunque según la sentencia aquéllos quedaron obligados, igual que el resto de los placentinos, a ir con el concejo de la ciudad en hueste y a pechar para hacer puentes o compras “*en acrecentamiento del término*”²⁹.

La donación de Juan I tal y como he señalado también provocó problemas entre la Iglesia y el concejo de la ciudad debido a que los oficiales concejiles obstaculizaron la recaudación de este ingreso. La respuesta de las autoridades eclesiásticas quiso ser contundente entre otras razones por la excepcional posición de la Iglesia de Castilla en el reinado de Juan I, ya que según L. Suárez Fernández aquélla *era rica y sus obispos estaban más próximos que los concejos a las fuentes de autoridad*. Pero además en el análisis de este problema no se puede olvidar la personalidad de los dos prelados que rigieron la diócesis en aquéllos años: el primero fue Pedro de Atarica, llamado también Pedro Fernández de Soria, notario mayor de los privilegios rodados quien al parecer fue un buen colaborador del monarca. A don Pedro sucedió en la diócesis Vicente Arias de Balboa, un célebre jurista de quién González Dávila decía que fue *el mayor letrado que tuvo el mundo en su tiempo* y J. Zurita calificó de *muy excelente y famoso letrado*³⁰.

¿Por que aquélla actitud de las autoridades de la ciudad si en ningún caso los derechos del portazgo hubieran ido a parar a la hacienda concejil ya que al tratarse de un portazgo fijado antes de la promulgación de *Las Partidas* el rey percibía todo su rendimiento?

Para el caso de los conflictos con el lugar de Jaraicejo me consta por las quejas que los mismos vecinos elevaron ante Alfonso XI que Plasencia intentaba someterlos a su jurisdicción³¹ y probablemente la resistencia de los vecinos a abandonar el señorío de la Iglesia provocó que la ciudad reaccionara entorpeciendo la vida de los habitantes de aquel lugar, ahogando su modesta economía ya de por si muy dañada dada la mala calidad de sus suelos a efectos agrícolas y la constante presencia en sus tierras de golfines. Por otra parte no se puede olvidar la despoblación del Campo de Arañuelo, sexmería donde como señalé se ubicaba Jaraicejo, por lo que quizás la institución

28. ACPL, Leg. 94-1, fols. 3v.-4r.

29. J. BENAVIDES CHECA, *Prelados Placentinos...* Doct. XXX, 402-410.

30. *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, T. I, Estudio, Madrid, 1977, 356-357. F. GONZÁLEZ CUESTA, *Los obispos de Plasencia. Aproximación al Episcopologio Placentino (I)*. Plasencia, 2002, 81-94.

31. ACPL, Leg. 94-1, fols. 4v.-5r. “*nueuamente por faser mal e daño al dicho lugar e por los meter a vuestra jurediçión...*”

municipal placentina intentó atraer la población del minúsculo señorío a las tierras controladas por ella. En relación con este hecho—el de intentar lesionar los derechos del señorío eclesiástico—es preciso también tener en cuenta que en esa sexmería había por entonces otros señoríos, como por ejemplo Belvís, cuyos vecinos tampoco tributaban a Plasencia, pero cuyos intereses no fueron atacados, hecho que se entiende bastante bien si recordamos que ese estado era propiedad de los señores de Almaraz, miembros importantes del concejo de la ciudad³². En todo caso la sentencia a favor de Jaraicejo hubo de cumplirse pues no poseo más noticias de nuevos litigios entre la ciudad y la Iglesia durante la primera mitad del siglo XIV por los privilegios que disfrutaban los habitantes del señorío eclesiástico.

Los problemas que la institución municipal placentina planteó a los arrendadores de la renta del portazgo parece que fueron más importantes, aunque sin información directa sobre los mismos es difícil determinar cuando se iniciaron exactamente. Además las noticias que tengo en torno a la recaudación del portazgo a partir del verano de 1380 son bastante confusas por lo que debemos recurrir con más frecuencia de la que desearía a suposiciones, aunque éstas no las creo carentes de probabilidad. Por ciertos datos mencionados por D. Sánchez Loro, que no he logrado confirmar, se tiene constancia de que en 1381 la Iglesia obtuvo un privilegio de Juan I donde se mandaba que no se le impidiera la recaudación del portazgo, lo que muestra que las contiendas estaban ya produciéndose y me podría explicar que en enero de 1382 el cabildo catedral nombrase recaudador de las dos terceras partes del portazgo que había pertenecido al rey en el año de 1381 a un vecino llamado Alfonso Díaz de Valladolid. Este personaje, en 1382 y 1384 siguió arrendando al cabildo catedral dicha renta sin que tengamos ninguna noticia de problemas suscitados por su cobro. Sin embargo en el mes de agosto de 1388 Juan I ordenó al concejo que leyera la orden que había dado en 1381 acerca de la recaudación del portazgo por parte del cabildo catedral y que la cumpliera, con lo cual puedo aventurar que de nuevo la institución municipal placentina estorbaba la percepción del portazgo al rentero de la Iglesia³³.

Paralelamente a los sucesos que acabo de comentar se abrió al obispo y cabildo otro frente en el mismo conflicto. A través de una denuncia presentada por el concejo en el mes de septiembre de 1390 me consta que Fernando Álvarez de Toledo, II señor de Jarandilla y Tornavacas, aparte de cometer una serie de abusos que dañaban los intereses de la ciudad—les había quitado la barca del Tiétar, había puesto horca y hacía justicia en Jarandilla e impedía a los vecinos de Plasencia utilizar los pastos que había en esas villas—cobraba el portazgo en Tornavacas. Esta villa estaba localizada en el extremo más septentrional del alfoz, con una excepcional ubicación que hizo que por su término pasara un notable tránsito de viajeros y ganados, de manera que los ingresos por el cobro del portazgo constituían las rentas más elevadas que percibían los Álvarez de Toledo en su señorío y que ascendían en 1398 a la cantidad de 4.000 mrs, de los

32. Belvís fue donado en 1290 por Sancho IV a Fernando Pérez del Bote. AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1249-16. G. LORA SERRANO, "El primer gobierno municipal de Plasencia", *H.I.D.*, 28, (2000), 273-274

33. *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B, 314. Los arrendamientos en J. BENAVIDES, "Historia del Portazgo...Doc. II, 438-439. También en ACPL, Leg. 2-

que la tercera parte correspondían al cabildo catedralicio, puesto que Tornavacas no había salido de la jurisdicción realenga hasta 1369, cuando Enrique II la entregó a don García Álvarez de Toledo, con lo cual el titular de la diócesis había cobrado cierta parte del portazgo de la villa desde bastante tiempo antes. Aunque la sentencia de Juan I en el pleito que puso Plasencia fue favorable a la ciudad³⁴ el hijo y sucesor de don García llamado Fernando Álvarez de Toledo, II señor de Tornavacas siguió cobrando la parte de los derechos del portazgo que pertenecía a la iglesia, según confesó años después el tercer señor de Tornavacas, García Álvarez de Toledo, que fue quien estableció un acuerdo con el cabildo catedral, cuyos términos concretos no he podido determinar, por medio del cual el importe íntegro del portazgo de la villa quedó para la cámara condal³⁵. El interés de los Álvarez de Toledo en la recaudación de estos ingresos es evidente, de manera que este es un ejemplo más de las apetencias de los poderes señoriales por los ingresos procedentes de la actividad mercantil que además de llevar a aquéllos a usurparlos les hizo intervenir directamente en las actividades comerciales que se desarrollaban en sus señoríos organizando ferias y mercados y dictando ordenanzas donde regulaban cuidadosamente el desarrollo de los mismos, fijando aranceles de portazgos, etc, etc, siempre con la mirada puesta en obtener la mayor rentabilidad posible³⁶.

Más difícil resulta establecer lo que pretendía el concejo con el entorpecimiento de la recaudación de unos tributos que evidentemente no iban a parar a las arcas municipales. Las denuncias formuladas a principios del siglo XV por los miembros del cabildo de la catedral me sugieren que desde fines del siglo XIV los obstáculos que los oficiales concejiles pusieron a los arrendadores de la renta del portazgo fueron bastante más complejos según expondré más adelante, aunque desde un principio quiero advertir que la institución municipal parece que intentó si no percibir esa renta, al menos establecer cierto control sobre la misma.

Los problemas planteados a los receptores de la renta del portazgo, la usurpación de la misma en el señorío de Tornavacas y la negativa a pagar los diezmos de la práctica totalidad de los lugares de señorío del alfoz debieron influir negativamente no sólo en las relaciones entre los grupos que intentaban conseguir el poder en Plasencia –clero catedralicio, concejo y señores de vasallos– sino sobre todo en la mesa capitular, ya de por sí bastante debilitada según expresaba el obispo don Pedro de Soria en

34. A. FRANCO SILVA, "Oropesa. El nacimiento de un señorío toledano a fines del siglo XIV", en *La fortuna y el poder. Estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (S. XIV-XV)*, Cádiz, 1996, 145 y 148. También, A. FRANCO SILVA, J.L. DEL PINO GARCÍA, "El Campo de Arañuelo en el siglo XV: Problemas y conflictos entre los señores de Oropesa y la ciudad de Plasencia", *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, IX, (1993), 44-45

35. J. BENAVIDES CHECA, "Historia del portazgo...(II)", Cd. X, 1901, Doct. III, 439-440. La noticia del acuerdo nos la suministra un libro de rentas de Pedro I de Estúñiga: "...Ferrand Álvares dise que le perteneçe (el portazgo) por traspasación que fiso a su padre la Yglesia de Plasencia" AHN, NOBLEZA, OSUNA, Leg. 215-10-2.

36. A. FRANCO SILVA, "Las rentas señoriales de las villas extremeñas de Alburquerque y La Codosera", *H.I.D.*, 25, (1998), 210-217. G. LORA SERRANO, "La feria de Béjar en el siglo XV", *Anales de la Universidad de Alicante*, 4-5 (1986). "Feria y mercado..."

octubre de 1382, cuando le donó su heredad de la Tiesa, en el término de Trujillo: *porque el Deán e cabildo de la nuestra iglesia cathedral an tan pocas heredades que non se pueden proueer en la manera que deuen*. Y posiblemente por esa misma razón el obispo don Pedro antes de morir le cedió cuatro dehesas, también localizadas en Trujillo, unas casas y un majuelo en la aldea de Cuacos³⁷. Aunque se ha dicho que don Pedro le donó al cabildo la parte que a él le correspondía en los ingresos del portazgo, creo que esta es una falsa apreciación ya que a través de la documentación posterior los prelados placentinos siguen apareciendo como beneficiarios de la misma³⁸. De todas formas no creo que la percepción total del portazgo por parte de la iglesia hubiera cambiado sustancialmente su situación económica dada la escasa rentabilidad del mismo; más bien fueron otros motivos, entre ellos la intensa señorialización de las tierras de la ciudad a fines del siglo XIV, cuyos titulares se negaban a abonar los diezmos, los que provocaron la penosa situación denunciada por el prelado.

III.- FISCALIDAD Y RELACIONES DE PODER EN LA PLASENCIA DEL SIGLO XV

La situación descrita a fines del siglo XIV debió continuar hasta la muerte de don Pedro de Soria ocurrida a fines del verano de 1401. La sede quedó vacante hasta el 30 de julio de 1403 cuando don Vicente Arias de Balboa fue nombrado obispo³⁹ con lo cual el viejo litigio por el cobro de los derechos del portazgo conoció una nueva etapa. Se conoce por una carta de Enrique III dirigida al concejo, fechada en el mes de mayo de 1405, que la institución municipal no permitía que se tomara el portazgo en los lugares acostumbrados y que a los arrendadores además de apresarles les hacía *otros desaguisados*, lo que había ocasionado *grandes debates* (suscitados) *por el sitio en que se cogía y de qué cosas*⁴⁰. Ante estas denuncias el monarca, en un intento de solucionar la pugna, mandó al cabildo que hiciera una pesquisa para determinar donde y cómo se debía de recaudar el portazgo a la vez que pidió que se fijara su arancel y que se señalaran las multas del descaminado. Unos meses más tarde, a fines de diciembre de ese mismo año, el concejo de Plasencia respondió negando todas las acusaciones del obispo y afirmó *que los recabadores del dicho portazgo contra derechos e perjuyçio de la dicha cibdat e de las leyes del fuero municipal por do se deue coger el dicho portazgo e se usó coger e recabdar de syenpre acá, que cogen e recabdan el dicho portazgo contra las leyes que fablan en esta materia demandando descaminado e otras penas*. En defensa de sus argumentos el procurador del concejo

37. La heredad de la Tiesa la había comprado el prelado un mes antes. ACPL, Leg. 129-16, 17 y 19

38. El primero en hablar de la donación fue el maestrescuela de la Catedral de Plasencia J. CORREAS ROLDÁN, *Annales de la Santa...Ibidem*, Leg. 129-11, fol. 13v.. Tras él han afirmado lo mismo Fray Alonso FERNÁNDEZ, *Historia y Anales...Lib. I, Cap. XXIII, 76*, D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...*, Vol. B, 316

39. F. GONZÁLEZ CUESTA, *Los obispos de...* pp. 85 y 89

40. ACPL, Leg. 273-1.

presentó un traslado de las leyes del fuero placentino cuyos títulos establecían con claridad todos los asuntos relacionados con la cuestión que trato que ningún portero demandara ni en la ciudad ni fuera de la misma más derechos de los establecidos, que no se cobrara portazgo por la introducción de pan o vino, que se cobrara según el arancel que estipulaba el fuero, que los mercaderes pagaran por sus mercancías a la entrada o a la salida... El concejo concluía su relación con una rotunda afirmación de que nunca los vecinos de la ciudad ni de su tierra habían pagado portazgo, a la vez que aseguraban que si los renteros puestos por la iglesia no cumplían escrupulosamente lo establecido, los oficiales municipales pondrían todos los medios a su alcance para evitarlo puesto que iba en *deseruiçio del rey y de los veçinos de la villa*⁴¹.

El alegato que el concejo hizo de las acusaciones efectuadas por parte del cabildo catedral y los hechos que venían sucediéndose desde hacía décadas me permiten pensar que igual que ocurrió en otros lugares de la Castilla de la época⁴², en Plasencia, probablemente, existieron ciertos abusos por parte de los arrendadores de la parte del portazgo correspondiente a la iglesia, en el sentido de que o bien pudieron reembolsarse más derechos que los que fijaba el arancel establecido en el fuero placentino, en un intento de actualizar una renta fijada casi dos siglos atrás, o bien que intentaron percibir el portazgo en lugares no habilitados para ello, sin olvidar el hecho de que pudieron cobrar este impuesto a los vecinos de Plasencia y de su tierra. Sea como fuere, la defensa que el concejo de Plasencia presentó en su descargo la acojo con ciertas prevenciones porque precisamente por esos mismos años aquel había sido denunciado por el consejo de la Mesta porque cobraba portazgo, sin tener derecho alguno, y además lo hacía en otros puntos distintos a los que estaban fijados, que eran los de Malpartida y Albalá. La Mesta, para más apoyatura de sus quejas señalaba que si a los pastores se les cobraban impuestos abusivos o extralegales los citados pastores no tendrían más remedio que encarecer los productos ganaderos, lo que obviamente iría finalmente en perjuicio de los vecinos de la ciudad y su tierra. Además, en el pleito que la institución municipal tenía planteado con la potente organización de ganaderos y pastores desde comienzos del siglo XV, con el fin –entre otros– de sustraerse de la jurisdicción del Alcalde Entregador, mintió escandalosamente asegurando que en el término de Plasencia no había cañada, que nunca hubo pleitos con los pastores y que no habían conocido a sus alcaldes, puesto que cuando los placentinos tuvieron alguna querrela con pastores habían acudido a los alcaldes de la ciudad⁴³.

Para mejor valorar el problema que trato es preciso tener en cuenta ciertas consideraciones: a fines del siglo XIV la ciudad prosperaba, tanto en el creciente número de habitantes como en la diversidad de las actividades urbanas, con lo cual es más

41. *Ibidem*

42. M.A. LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, 137 C. GONZÁLEZ MÍNIGUEZ, "Aranceles de portazgo en la corona de Castilla durante la Edad Media. Consideraciones metodológicas", *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, T. I, Murcia, (1987), 714.

43. ACPL, Leg. 29-6, Citado por E.C. DE SANTOS CANALEJO, "La vida económica de Plasencia en el siglo XV", *En la España Medieval. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó*, II, (1982), 561-562.

que probable que el concejo intentara facilitar el desarrollo del comercio y el tránsito de personas y mercancías por la ciudad y su territorio, haciéndole libre de la cadena de aranceles que gravaban el paso de ganados, personas y mercancías, puesto que de las actividades comerciales el concejo sacaba buenos beneficios. Por otra parte, una de las preocupaciones fundamentales de la institución municipal fue asegurar el abastecimiento urbano para lo cual eran necesarias unas mínimas condiciones de comercio, de ahí la constante intervención municipal en estos asuntos⁴⁴. Por último, en todo este tema no se puede olvidar que los litigios entablados podían ser inherentes a la mecánica recaudatoria en un territorio, como en placentino, donde de interponían varias jurisdicciones: la eclesiástica, la concejil y la señorial.

No tengo más noticias sobre la situación del litigio del que trato hasta la llegada de don Gonzalo de Santa María a la sede de Plasencia. Quizás el mismo prosiguió, aunque la cadena de conflictos que padeció dicha diócesis tras la finalización del cisma de Occidente pudo originar que los problemas por el cobro del portazgo pasaran a un segundo plano. Pero la venida del célebre prelado, miembro de la no menos célebre familia de conversos burgaleses –los Santa María– cambió radicalmente la situación. Aunque sus cargos en la Audiencia y en el Consejo del rey hicieron que el primado estuviera ausente de su obispado en bastantes ocasiones⁴⁵, no por ello descuidó el gobierno de aquel de forma que entre 1423 y 1446 atendió a los más diversos aspectos del mismo entre los que estaban los que atañían a las relaciones entre obispado y cabildo municipal, de manera que se pudo en 1428 llegar a un acuerdo en el ya añejo pleito, al que hay unir la concordia establecida el dos de enero de ese mismo año, también con el ayuntamiento de la ciudad, por medio del cual los beneficiados de la iglesia de Plasencia fueron autorizados por aquel para meter vino de fuera en los tiempos vedados, *para su mantenimiento y el de sus criados*⁴⁶.

Aunque los textos originales de los acuerdos alcanzados entre el obispo y el ayuntamiento no los he logrado encontrar se conocen con bastante detalle a través de la documentación generada unas décadas más tarde. En el documento que por entonces se emitió el concejo, congregado en San Esteban, lugar habitual de las reuniones concejiles en aquellas fechas, reconoció en primer lugar que *al señor obispo de Plasencia e a su mesa obispa, e al cabildo de su iglesia e a su mesa capitular*, pertenecía el portazgo⁴⁷, tras lo cual, el cabildo municipal determinaba un nuevo arancel, hecho que me resulta difícil explicar pues ignoro los fundamentos en los que el concejo se basó para fijar una nueva tarifa, pues la documentación consultada no dice nada al respecto. A continuación se estableció una normativa en torno al cobro, fijándose quienes debían satisfacer el tributo en cuestión –*los que de fuera de la tierra vengan a comprar o a vender, pero los de la ciudad no*–, los lugares de cobro, y una serie de cuestiones acerca de las exenciones de portazgo que algunos poseían. Por último el concejo arrendó de don Gonzalo Gutierre de la Calleja, tesorero de la iglesia de Plasencia,

44. G. LORA SERRANO, "Feria y mercados...

45. Los datos sobre este prelado en F. GONZÁLEZ CUESTA, *Los obispos de...* 104 y 108.

46. ACPL, ACC, Traslado del *Libro I*, fol. 264

47. *Ibidem*, Leg. 273-2, fols 28r.-29v.

la renta del portazgo por 1.600 mrs. a percibir la mitad por el obispo y los 800 maravedís restantes por el cabildo. La renta debía depositarse en Plasencia en dos plazos, el primero por San Juan de junio y la otra mitad por Navidad advirtiéndose que si no se satisfacía en el plazo acordado se deberían pagar 10 mrs. por cada día de atraso⁴⁸. Nada se dice de la cantidad fijada en la donación de Juan I—los 600 mrs.— y ninguna noticia más he hallado sobre este tema hasta 1454, momento en el que de nuevo se plantearon problemas por el portazgo aunque con otros protagonistas. Pero antes de proseguir con el asunto quiero hacer una reflexión: posiblemente esta concordia sea la mejor muestra que poseemos para ver el interés de la institución municipal por controlar el cobro de esta renta que por los datos que poseemos para el siglo XV conoció un imparable crecimiento, lo que de forma indirecta demuestra los avances de las actividades comerciales en la zona. También de la actuación del concejo en este largo pleito parecen concluirse dos ideas: en primer lugar y ante todo, se puede ver una situación de enfrentamiento casi secular entre los dos poderes de la ciudad. En segundo término quisiera resaltar que es difícil saber si la institución municipal veló sobre por los intereses de los vecinos o por los suyos propios, pues si bien es verdad que con su forma de actuar con los recaudadores de la Iglesia obligó al cabildo catedral a fijar un convenio que regulaba cualquier cuestión relacionada con el cobro del portazgo, al final obtuvo lo que parece que fue su primigenia intención: el control de la renta del mismo.

Como acabo de señalar el acuerdo de 1428 concluyó con el litigio sólo de forma temporal pues la lucha se reinició unas décadas después como consecuencia de la señorialización de la ciudad. Como es de sobra conocido en 1442 Juan II entregó a Pedro I de Estúñiga, el Justicia Mayor del reino, la ciudad de Plasencia y su enorme alfoz⁴⁹. Con esta donación, el titular de este linaje oriundo de Navarra pero afincado en Castilla desde el último cuarto del siglo XIV, se convertía en el árbitro político de la región extremeña donde poseía el vecino señorío de Béjar, más los de Capilla y Burguillos, situados en la actual provincia de Badajoz. La merced real fue muy mal acogida por varios nobles placentinos; ciertos autores han señalado que algunos de aquéllos en señal de disconformidad con la decisión de Juan II incluso abandonaron la ciudad y marcharon a sus señoríos⁵⁰. La explicación no es tan simple: los caballeros que la dejaron tenían intereses económicos que chocaban con los del nuevo señor con quien desde hacía tiempo incluso habían trabado varias disputas como por ejemplo, las que mantuvieron con Fernando Rodríguez de Monroy⁵¹. Además, el concejo se mostraba incapaz de hacer frente a los problemas de una ciudad dominada por una serie

48. *Ibidem*

49. AHN, NOBLEZA, OSUNA, Leg. 299-1,4. *Ibidem*, Leg. 299-2, 1 y 2.

50. A. MATÍAS GIL, *Las Siete Centurias de la Ciudad de Alfonso VIII*, Asociación Cultural "Pedro de Trejo", Plasencia, 1984, 122. Fray A. FERNÁNDEZ, *Historia y Anales de la Ciudad u Obispado de Plasencia*, Plasencia, 2000, Lb. I, Cap. XXVII, 90-91. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas*,.... Vol. B, 410. A. MALDONADO, "Hechos del Maestre de Alcántara don Alonso de Monroy", *Revista de Occidente*, Madrid, 1931, 15. V. PAREDES GUILLÉN, "Los Zúñigas... 54

51. AHN, OSUNA, NOBLEZA, Leg. 215 (I)-6, 4-2 y 4-6.

de linajes de caballeros cuyas discusiones tenían sumida a la ciudad en una anarquía constante⁵². La situación no mejoraba en el alfoz donde se encontraban ciertos señoríos cuyos dueños actuaban con bastante arbitrariedad dentro y fuera de sus dominios, apropiándose de las tierras pertenecientes al concejo o de particulares, cobrando rentas que eran propias del concejo e incluso ejerciendo jurisdicción sobre lugares fuera de sus dominios. Precisamente ciertos caballeros de los que abandonaron la ciudad –García Álvarez de Toledo, Rodrigo de Monroy, señor de la misma villa y su sobrino Fernando Rodríguez de Monroy, dueño de las de Belvís, Almaraz y Deleitosa, estaban entre los que cometían todo tipo de atropellos⁵³. De todas formas la señorialización de Plasencia marcó un hito en la historia bajomedieval de la ciudad, cuyo concejo vio con temor la llegada de este poder superior que teóricamente podía remediar el caos imperante; y si afirmo que en la institución municipal placentina se vio con preocupación la llegada de los Estúñigas a la ciudad como señores de la misma es porque el concejo estaba controlado precisamente por ciertos linajes placentinos.

No son muchos los datos que tengo sobre el gobierno del señorío durante la época de Pedro I aunque por testimonios indirectos poseo información sobre ciertos abusos cometidos por el primer conde de Plasencia, entre los cuales quizás el más grave fue acotar enormes dehesas en el Campo de Arañuelo, propiedad del concejo de la ciudad, para su disfrute⁵⁴; pero aunque no he encontrado testimonios de protestas antes de 1453 por parte de la Iglesia o del concejo acerca del cobro del portazgo por parte del conde, no significa que faltaran. En efecto, el Justicia Mayor falleció en Béjar en el mes de agosto de 1453⁵⁵, y semanas después el obispo y cabildo debieron enviar una carta al nuevo conde, Álvaro I de Estúñiga, donde se quejaban de que su padre había percibido en su propio beneficio el portazgo, lo que iba contra derecho por ser ellos los propietarios. De esta forma, en el mes de noviembre de ese mismo año el II conde de la ciudad envió una carta a su corregidor, Pedro García de la Torre, donde le ordenaba que se reuniera con un representante de la Iglesia y juntos recabaran la información acerca de los derechos que el obispo y miembros del cabildo catedral tenían al cobro del impuesto. A partir de entonces se inició un largo proceso donde las informaciones de los testigos que ambas partes presentaron me proporcionan detallada información sobre el problema suscitado entre el conde y la Iglesia.

El pleito comenzó con la presentación ante las justicias de Plasencia de las preguntas que el procurador de la Iglesia, Alfonso Martín Saje, pidió que se formularan a los testigos. Creo que es importante advertir que este caballero estaba muy vinculado

52. Muy enconadas fueron las que mantenían entre sí los diversos miembros de la Casa de Almaraz así como las de García Álvarez de Toledo con Fernando de Monroy. A. MATÍAS GIL, *Las Siete Centurias...* 114-119. A. MALDONADO, "Hechos del Maestre..." 15.

53. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...*, Vol. C, 50-69. V. PAREDES GUILLÉN, "Los Zúñigas...", 1904, 70-90. A. FRANCO SILVA, J.L. DEL PINO GARCÍA, "El Campo de Arañuelo..."

54. ANH, OSUNA, Leg. 215 (I)-6, 4-6.

55. El 15 de agosto los procuradores del concejo de Plasencia hacía, en Valladolid, homenaje a Álvaro I de Estúñiga. *Ibidem*, Leg. 299-24-1.

al concejo, en cuyo nombre hizo ciertos encargos, y también guardaba las llaves de la Puerta de Talavera⁵⁶, privilegio que sólo se otorgaba a los caballeros de alarde de Plasencia. Las preguntas giraban lógicamente acerca de los derechos que el obispo, deán y cabildo *han tenido e poseydo [a] todo el portazgo de la dicha cibdad e su tierra... como renta propia suya dellos* desde hacía más de cuarenta años. Se les interpellaba así mismo si sabían que habían sido los arrendadores nombrados por el cabildo catedral quienes habían tomado la renta, si recordaban la donación de Juan I de “todo el portazgo”, si conocían que desde hacía seis o siete años el conde don Pedro *por yndusimientos así de Gutierre Sánchez de Cáceres como de otras personas* lo habían acaparado y por último si conocían que el portazgo rentaba desde que el conde lo cobró entre 20.000 y 25.000 mrs. y concretamente en los dos años que el tal Gutierre Sánchez lo tuvo a renta del conde había pagado 25.000 mrs anuales⁵⁷.

En el mes de febrero de 1454 el procurador de la Iglesia, presentó una serie de testigos que juraron que responderían a las cuestiones formuladas *e lo non dexaran de desyr por amor ni desamor ni por temor de poder ni codiçia de ganar más*⁵⁸; entre aquellos se encontraban varios racioneros de la catedral, dos regidores –Ruy Díaz de Bueso y Pedro de Alfaro–⁵⁹ y otras personas como el notario Pedro Fernández o Alonso de Malpartida igualmente muy vinculadas a la institución municipal⁶⁰. No fue hasta el mes de junio de ese mismo año cuando se presentaron los testigos del conde de Plasencia entre los que estaban, sorprendentemente, el citado Ruy Díaz de Bueso, más dos personajes, Diego Gómez de Carvajal y a Gonzalo Fernández de Sevilla, que en enero de 1456 fueron nombrados por el conde don Álvaro escribanos del concejo⁶¹, y un tal Francisco Díaz de Soria del que no he logrado hallar ningún rastro en la documentación. El procurador del conde formuló también ciertas cuestiones en las que su intención era demostrar el derecho de los señores de la ciudad al cobro del portazgo fundandose la argumentación en tres puntos: el primero, que el portazgo pertenecía al conde *como a señor desta cibdad e su tierra, e quel señor conde don Pedro de Astúñiga, que Dios aya, en tanto que fue señor desta cibdad e su tierra como señor della, leuó el dicho portazgo en todo tienpo que biuió e fue señor desta cibdad pacíficamente*. En segundo lugar razonaban *que sy algund derecho tyenen al dicho portazgo que no sería a todo él, saluo tan solamente a seysçientos maravedís de que les fuese fecha merçed por alguno de los señores reyes pasados... aunque estos seysçientos maravedís nunca los leuaron pacíficamente*. Por último preguntaron si

56. AMPL, AC, (1462), fols. 12vr., (1463), fols. 23rv., (1464), fol. 29r. (1465), fols. 37v.-38r. y 43v.-44r.

57. ACPL, Leg. 273-2. La carta de procuración de fecha 8 de enero de 1454 en fols. 2r.-11v. Las preguntas del pleito en fols. 13r.-20r.

58. *Ibidem*, fols. 20v.-22r.

59. Sobre el primero en AHN, NOBLEZA, FRÍAS Leg. 1366-2. *Ibidem*, NOBLEZA, OSUNA, Leg. 299-2-4-1, AMPL, AC, (1462), fols. 6r.-7r. Sobre el segundo, *Ibidem* (1463), fol. AHN, NOBLEZA, FRÍAS, Leg. 1366-2. *Ibidem*, NOBLEZA, OSUNA, Leg. 299-2-4-1. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B, 448.

60. Noticias del notario Pedro Fernández en AMPL, AC (1464), fol. 25r. *Ibidem*, (1465), fol. 43r. Acerca del segundo testigo en *Ibidem*, (1462), fol. 11r. (1463), fol. 19r. y (1465), fols. 43rv.

61. ACPL, Leg. 29-11. *Ibidem*, Leg. 14-15

los testigos sabían que el obispo y deán por su propia voluntad *sabiendo que no les pertenecía el dicho portazgo lo dexaron de arrendar e coger e pedir*⁶².

La situación era muy compleja pues a pesar de que la Iglesia de Plasencia por medio de su procurador presentó en su defensa ciertos documentos que demostraban el reconocimiento que el concejo de Plasencia hizo en 1428 del derecho que el obispo y cabildo tenían sobre el cobro de una parte de los impuestos del portazgo, tales como el arancel que el concejo fijó en aquel año o el contrato de arrendamiento que de dicho impuesto hizo⁶³, la percepción de esta renta era para la Casa de Estúñiga completamente legítima pues aquel era un tributo –igual que el resto de los que gravaban el tránsito de mercancías– derivado de la facultad de gobierno que tenían los condes de la ciudad. Así lo expresaban Pedro I en su testamento cuando habló de los debates que por la percepción del impuesto trabó con Fernando Álvarez de Toledo señor de Oropesa, Jarandilla y Tornavacas y el contador encargado de la elaboración de los libros de cuentas del año 1454 donde declaraba que *el portazgo de la dicha ciudad es del conde mi señor por previllejo*⁶⁴. Por otra parte, a falta de una concesión total del portazgo por parte de los reyes, parece incuestionable que la Iglesia no podía cobrar el monto total del ingreso en cuestión, por lo que me resulta difícil de entender la intención del procurador de aquélla al requerir a sus testigos que confirmaran que el obispo y cabildo había disfrutado de *todo el portazgo*, cuando legalmente no tenían derecho al mismo. Además el contador del conde de Plasencia afirmaba en 1454 que por unas escrituras que obraban en su poder tanto la Iglesia como el señor de Tornavacas sólo tenían derecho a un total de 600 mrs⁶⁵, con lo cual podemos concluir que el titular del linaje de los Estúñigas en virtud de la donación del señorío de Plasencia y su Tierra podía aspirar a una parte del mismo aunque no a su totalidad como en realidad hizo.

Por otra parte la denuncia que la Iglesia efectuó ante Álvaro I me pone de manifiesto que en fecha que desconecemos el concejo debió de cesar en el arrendamiento del portazgo, puesto que para nada se alude a supuestos daños infringidos al concejo urbano en su calidad de arrendador de la Iglesia. Debido a la falta de documentación podría explicarse aquel hecho suponiendo que Pedro I, nada más acceder a la titularidad del condado, intentó percibir todo el portazgo y ante la nueva situación al concejo de la ciudad no le interesó seguir explotando el cobro de un impuesto cuya percepción significaba entrar en conflicto con el poderoso señor de la ciudad que era, no lo olvidemos, el Justicia Mayor del Reino. Muy distinta fue, por el contrario, la actitud que desde un principio adoptó el señor de Tornavacas quien siguió percibiendo el portazgo de aquel importante puerto, tomándolo concretamente en Cabezuela. Pedro I ante las dificultades planteadas por el cobro de aquél sustancioso ingreso respondió

62. *Ibidem*, Leg. 273-2, fols. 25r.-28r.

63. *Por quanto al señor obispo de Plasencia e a su mesa obispal e al cabildo de su iglesia e a su mesa capitular pertenece el portazgo de la dicha ciudad. Ibidem*, fol. 28r.

64. *Por quanto don Pedro tiene cierto debate con Ferrand Álvarez de Toledo, señor de Oropesa, por el portazgo de Plasencia, que él le toma y se lleva a su lugar de Tornavacas desde que el rey le hizo merced de Plasencia y de los portazgos della.* OSUNA, Leg. 215 (I)-6-4-6 y Leg. 215-10-2 y 3.

65. *Ibidem*, Leg. 215-10-2 fols. 61rv.

tomando 15.000 maravedís que Fernando Álvarez de Toledo tenía situados en un juro sobre la renta de la alcabala del vino de Plasencia además de los rendimientos procedentes de ciertas heredades de la Casa de Oropesa localizadas en la aldea de Mirabel. Con esa claridad lo expresaron los contadores de los dos condes de Plasencia en los libros de cuentas que a partir de 1454 se elaboraron: *Esta cuestión entre el conde mi señor e Ferrand Áluares de Toledo sobre este portazgo que el conde mi señor dise que le perteneçe el portazgo de Tornavacas que se auía de coger en Cabeçuela, e Ferrand Áluares dise que le perteneçe por traspasaçión que le fiso a su padre la yglesia de Plasençia. E la dicha yglesia non tiene otro derecho [al] dicho portazgo saluo DC marauedís que le fueron dados por el Rey [en blanco] de cada año segund paresçe por una fee que se sacó de los libros del Rey, lo qual yo el contador tengo en mis escripturas, asy que la Yglesia ni el dicho Ferrand Áluares non tiene otro derecho al dicho portazgo... E por cabsa del el conde mi señor tiene enbargado al dicho Ferrand Áluares XVUms. que tiene de juro de heredad en la renta del alcauala de vino de Plasençia e más çiertas heredades que el dicho Ferrand Áluares tiene en Mirabel de pan e dineros que se cargan a Françisco de Guadalajara. E sy se falla que el dicho portazgo de Tornauacas perteneçió al conde mi señor e se coger en Cabeçuela como se ha de coger disese que rentaría todo con lo de la çuadad e tierra çarenta e çinquenta mill marauedís*⁶⁶.

En conclusión, el conflicto por el cobro de los derechos del portazgo no se solucionó ni con la Iglesia, puesto que los documentos de la época indican como los condes siguieron percibiendolo por lo menos hasta 1488, ni con los Álvarez de Toledo, a pesar de que Pedro I ordenó en uno de sus codicilos que se investigaran si realmente podían percibir ese ingreso y, en caso contrario, se les satisficiera a los dueños de la villa de Tornavacas lo injustamente tomado, de forma que cuando Álvaro I de Estúñiga testó en el mes de julio de 1486 declaró que a pesar de lo ordenado en el codicilio de su padre la cuestión no se investigó debido a la boda de su hija Leonor con Fernando Álvarez de Toledo. Como se puede observar, excusas tenían para todo⁶⁷.

IV.- ALGUNOS DATOS EN TORNO AL FUNCIONAMIENTO DEL PORTAZGO PLACENTINO

Quisiera acabar el trabajo con una exposición acerca del funcionamiento del portazgo de Plasencia y su tierra. Las noticias de las que dispongo son muy heterogéneas y dispersas, pero me acercan algo más al conocimiento del tema en cuestión.

66. *Ibidem*.

67. *Ibidem*, Leg. 215 (I)-6-4-6. Leonor era la viuda de Juan de Luna con quien había casado en 1454, es decir poco después de la caída del Condestable, en la que su padre y su abuelo tuvieron un papel fundamental. L. SALAZAR Y CASTRO, *Historia Genealógica de la Casa de Haro, (Señores de Llodio, Mendoza, Orozco y Ayala)* Ed. de Dalmiro de la Válgoma, Madrid, 1959, 224

Uno de los asuntos más interesantes de establecer es el que se refiere a los lugares donde debía percibirse el cobro, cuestión que según he declarado suscitó disputas. Aunque nada dice el fuero sobre el lugar, por ciertos datos antiguos que no he podido confirmar, creo que se puede pensar que desde siempre hubo un puesto unto al puente de S. Lázaro, en la entrada de la ciudad, y además sabemos por los pleitos de la Iglesia con el señor de Oropesa que desde época remota también se cobraba en Tornavacas. Según determinó el concejo en 1428, el portazgo a partir de esa fecha se percibiría en Jaraíz y en las afueras de Plasencia en tres lugares: *el que fuere contra Trujillo, antes que pase la Puente de piedra, y el que fuere a Béjar, antes que pase la ermita de San Antón, y el que fuere al Valle o a la Uera, antes que pase la puente de madera*, lo que vendría a significar, en opinión de J.L. López Martín que el primer puesto del portazgo estaría junto al citado puente de San Lázaro, el más antiguo de la ciudad construido en madera y ubicado en la margen izquierda del Jerte junto a la ermita de San Lázaro. El segundo punto se fijaría en el puente de piedra que estaba cercano al oratorio de San Antón, en el camino de Béjar. El último puesto se localizaba en otro puente también de madera situado en el camino que iba Talavera, que fue conocido con el nombre de “Pasqual Clérigo”, y que más tarde se llamó con el nombre del “Puente Nuevo”⁶⁸. Durante la época señorial el portazgo de la ciudad se seguía percibiendo en los puentes citados y fuera de la ciudad se tomaba en Albalá. En Tornavacas los señores de la villa siguieron cobrando la renta en cuestión. No se nada acerca de si había algún tipo de instalaciones en aquellos puntos, pero las Ordenanzas Municipales del siglo XVI señalan que en el puerto de Albalá debería fijarse el arancel en una tabla, por lo que quizás hubiera alguna pequeña construcción que sirviese para guardar lo recaudado y de refugio del portazguero⁶⁹. Al final del período que estudio el portazgo se percibía, en el puerto de Malpartida y en Casas de Don Millán⁷⁰, en Albalá y en el puente del Cardenal, así como en los tres puentes situados en los principales caminos que llevaban hacia Béjar, Talavera y Trujillo, de los cuales ya he hablado⁷¹, mientras que los Álvarez de Toledo lo cobraban en Tornavacas.

Acerca del arancel del portazgo tengo buena información, lo que es una cuestión de bastante importancia al proporcionar, en principio, noticias de primera mano no sólo sobre el comercio placentino sino también de la estructuras económicas de la zona donde se aplicaba. La primera tarifa conocida se contiene en el fuero de Plasencia, aunque creo que se debe ser muy cauto en la utilización del código foral como forma de acercarse al estudio del comercio, pues la lectura de las tarifas comerciales incluidas en el mismo, sugiere un mundo que no concuerda para nada con el que se deduce del estudio de la escasa documentación conservada para el siglo XIII, debido a que

68. ACPL, Leg. 273-2. fols. Sobre los Puentes de Plasencia.: *Paisaje urbano de Plasencia en los siglos XV y XVI*. Asamblea de Extremadura, 1993

69. BSMDPL, “*Libro de Ordenanzas del Concejo de Plasencia*” Tt. XXVIII, fol. 398r.

70. *Ibidem*, T t. XLII, fols. 459rv

71. *Ibidem*.

a Plasencia le fue otorgado el mismo código que a Cuenca⁷², Pero ante la falta de otra información puedo señalar que según las tarifas del fuero de Plasencia estaríamos ante un comercio basado en la compraventa de materias primas (pan, vino, lino, hierro, greda), productos semielaborados (lino, cuero, pellejos, corderina, tocino), animales (bueyes, puercos, ovejas, cabras), ciertas manufacturas (paños de sayal y lino, quesos) y moros, “artículo” que no sería difícil de conseguir en un principio si recordamos que Plasencia permaneció en primera línea de frontera unos cuarenta años, en el curso de los cuales los placentinos debieron trabar escaramuzas con los musulmanes de los territorios más cercanos⁷³. El largo período de vigencia de las tarifas de este arancel incluido en el fuero pueden explicar, en parte, los litigios que se produjeron a fines del siglo XIV y comienzo del siglo XV, ya que como señalé en páginas anteriores hubo un intento de cobrar más dinero del estipulado.

Los productos fijados en el arancel del portazgo de 1428 ofrecen un panorama bien distinto del comercio placentino que refleja la importancia que la ciudad había adquirido a nivel comarcal. Destaca la variedad de mercaderías citadas en el texto: se enumeran materias primas (sal, pan, vino, metales, pieles, miel, legumbres, castañas, hortalizas, ajos, avellanas....) y productos semielaborados (tocino, aceite, vinagre, cueros, maderas, corcho....), pero los animales y los productos manufacturados citados en el documento son los más numerosos. Entre los primeros están nombrados ovejas, cabras, vacas y puercos y entre las manufacturas se hallan tejidos de diversa calidad, cera, vidrio, espartos, rubia, badanas, cordobanes, escudillas, tajaderos, calderos....y un sin fin de artículos ofrecidos por los buhoneros. Por cada moro había que pagar 4 dineros; los pollos, gallinas, patos y huevos quedaron exentos de pagar impuestos⁷⁴.

Aunque la actividad ordenancista del II conde de Plasencia fue muy notable pues intervino constantemente en la vida económica de la ciudad, no tengo ningún testimonio de que modificara el arancel de 1428 por lo que tal vez se mantuvo vigente durante bastante tiempo más. Quizás a fines del siglo XV, época en la que como es conocido los Reyes Católicos unificaron los aranceles del portazgo, se estableció una nueva tarifa en Plasencia, aunque también pudo fijarse tras la vuelta de la ciudad al realengo, en octubre de 1488, cuando el concejo mandó reelaborar el “Libro de Ordenanzas” y sus disposiciones, entre las que sin duda estaban las relacionadas con cualquier tema del portazgo, se ordenaron por materias añadiendo nuevas normas y adecuando las antiguas a la nueva realidad política, económica y social que se vivía⁷⁵. En todo caso en el año 1500 se produjeron una serie de protestas efectuadas por los

72. Hace algún tiempo el profesor J. Gautier Dalché afirmó que “*Plasencia mantuvo relaciones comerciales con la España musulmana y la venta y rescate de cautivos moros daba origen a un cierto número de transacciones. Recibía pieles en bruto y cueros curtidos, hierro, lino y lana que utilizaban los artesanos. Pero también “paños de color”. No se habla de ganado, pero sí de pescado. Se acudía al mercado de la ciudad a comprar vino y grano Historia Urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglo IX-XIII) Siglo XXI, Madrid, 1979, p.417. Sobre el Fuero de Plasencia G. LORA SERRANO, “El primer gobierno.... 244.*

73. *Ibidem*, 248-249

74. ACPL, Leg. 273-2, fols. 29r.

75. D. SÁNCHEZ LORO. *Historias Placentinas Inéditas...* Volumen C, Cáceres, 1985, 291.

pastores, mercaderes, recueros y otras personas debido a los elevados precios del portazgo de placentino⁷⁶. El último arancel que conozco es el que se incluye en el *Libro de Ordenanzas Municipales* y que transcribo al final de mi trabajo por permanecer inédito y en lugar de no fácil acceso a los investigadores. Según se expresa en el texto el nuevo arancel se fijó porque en el pasado habían existido los ya añejos problemas determinados por la forma y cantidad de lo que se debería cobrar, además de por los abusos que habían cometido algunos judíos que habían tenido las rentas⁷⁷. El mismo data de 1533 momento en el que se confeccionó un nuevo Libro de Ordenanzas que se encuentra en el Archivo Catedral de Plasencia incompleto y deteriorado⁷⁸, de forma que el texto que transcribimos es un traslado del mismo hecho en 1601.

Quiero finalizar mi trabajo haciendo ciertas consideraciones sobre el modo de recaudación del portazgo y la rentabilidad del mismo. Mientras la ciudad conservó su condición realenga el portazgo placentino se arrendó mediante el sistema de pujas a particulares. La subasta se hacía en un lugar público –la Plaza Mayor de Plasencia– por el pregonero del concejo. No tengo ningún testimonio que me confirme si la autoridad pertinente –oficial real o el deán– ponía las rentas en una determinada cantidad y los interesados pujaban por las mismas. Finalmente el escribano del concejo daba fe pública del proceso que podía no acabarse de forma definitiva pues una vez rematada la renta cabía la posibilidad de efectuar nuevas pujas en los días siguientes. La Iglesia por medio del deán o de su tesorero⁷⁹ arrendaba la renta el 1 de enero de cada año, estableciéndose dos plazos para percibir los pagos, por San Juan de junio y por Navidad. Las rentas debían depositarse en la casa del deán puntualmente so pena de pagar un maravedí por cada día de retraso, cantidad que en 1428 ascendía ya a 10 mrs⁸⁰. Los arrendadores siempre fueron vecinos aunque poco más sabemos de ellos. En 1428 el perceptor de la renta perteneciente al cabildo catedral fue, tal y como se señaló en su momento, el concejo que se comprometió al arriendo por cinco años⁸¹. No tengo información para el siglo XIV y el primer tercio del siglo XV acerca del beneficio que obtenía la persona que ganaba la subasta aunque quizás lograra la décima parte del importe de las pujas al ser esto una práctica habitual en otros concejos castellanos tanto bajo dominio señorial como bajo jurisdicción realenga⁸². Tampoco poseo muchos datos para la época que acabo de citar acerca de la rentabilidad de este ingreso aunque con los que hemos podido reunir puedo ofrecer algunas reflexiones: ante todo debemos destacar la poca entidad que a fines del siglo XIV tenía esta renta; especialmente baja fue la del año 1384, que sólo ascendió a 87 mrs. y 5 dineros, situación

76. AGS, RGS, noviembre, 1500.

77. BSMDPL, “*Libro de Ordenanzas*” fol. 459v. y 461r.

78. ACPL, Leg. 29-5 E.C. DE SANTOS CANALEJO. “La vida económica de Plasencia en el siglo XV”. *En la España Medieval* “Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó,” II, U.C.M., (1982), 558, nota 6 infra.

79. J. BENAVIDES CHECA, “Historia del portazgo... Doct. II, ACPL, Leg. 273-2, fols. 28r.-29v.

80. ACPL, Leg. 273-2

81. *Ibidem*

82. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1426-1523)*, Sevilla, 1973, 188-189.

que podría explicarse debido a los problemas que la percepción de este ingreso planteó, según vimos en las páginas anteriores⁸³. Incluso tenemos noticias de las dificultades que pasaron en 1380 los oficiales reales para encontrar quien quería pujar por esta renta⁸⁴. Esta situación que citamos sorprende aún más si pensamos en el constante desarrollo de la ciudad y su término cuyo número de habitantes creció entre los siglos XIV y XV de forma persistente hasta el punto de que aquélla se duplicó, lo que produjo un incremento constante de las actividades comerciales con lo que ello significaba de movimiento de hombres y mercancías⁸⁵, con lo cual creo que se podría pensar que la conflictividad que suscitó la percepción de esta renta pudo motivar un escaso interés en su explotación.

Un panorama bien distinto en la historia del portazgo de Plasencia aparece a partir del momento de la conversión de la ciudad en señorío, si bien es verdad que algunos de sus aspectos permanecen como, por ejemplo, su forma de explotación, ya que la renta del portazgo se siguió arrendando mediante el mismo sistema de pujas que acabo de comentar. Los arrendadores fueron en esos años judíos placentinos muy vinculados a las cuestiones hacendísticas de la Casa de Estúñiga, de manera que entre 1463 y 1466 explotó la renta Yuçe Caçes, hijo de Yuda Caçes, en 1479 un tal Yuçe Aben Macor y en 1488 Jacó Puche. Esto no quiere decir que no hubiera placentinos cristianos interesados en obtener el cobro del portazgo, como por ejemplo Gil Fernández hijo del trapero Fernán González, pero las pujas las ganaron finalmente siempre los judíos⁸⁶, algunos de los cuales arrendaban simultáneamente otras rentas condales: fue el caso de Yuçe Castaño, otro hijo de Yuda Caçes, que en 1464 tenía arrendadas las rentas de la alcabala de la fruta y hortalizas, la de las heredades de Plasencia y la de hierbas y landes, mientras que en 1466 pujó por las de las alcabalas de almoneda y ropa vieja, las de la miel y cera y las de las heredades de Plasencia⁸⁷.

Las rentas del portazgo experimentaron una constante subida desde la conversión de la ciudad en señorío de los Estúñigas. Por las preguntas formuladas en el mes de septiembre de 1453 por Alfonso Martín Saje, procurador de la Iglesia de Plasencia, sabemos que en los años que Pedro I de Estúñiga gozó de las rentas del portazgo (aproximadamente entre 1446 y 1453) aquéllas le proporcionaron entre 20.000 y 25.000 mrs, y según el contador de la Casa de Estúñiga si el conde hubiera percibido el portazgo de Tornavacas la suma ascendería a una cantidad cifrada entre los 40.000 y 50.000 mrs⁸⁸. En época de Álvaro I este ingreso siguió creciendo pues si bien en el cuadro adjunto aparece la renta del portazgo cifrada en 13.333 mrs y dos cornados se debe tener en cuenta que a esta cantidad hay que sumar los 15.000 mrs. del juro que Fernando Álvarez de Toledo tenía sobre la alcabala del vino de Plasencia y que les usurpaban los condes de la ciudad, igual que hacían con la rentas que aquellos

83. Vid. página 377 de este trabajo

84. J. BENAVIDES CHECA, *Historia del Portazgo...* Doc. II, 436-440.

85. V. PAREDES GUILLÉN, *Los Zúñigas...* 436, nota 1 infra G. LORA SERRANO, "Feria y mercados..."

86. Todos los datos en AHN, OSUNA, Leg. 300 (I)-8 y 9.

87. *Ibidem*.

88. ACPL, leg. 273-2, fols. 16r.-20v..

señores poseían procedentes del arrendamiento de ciertas heredades en Mirabel y que en la segunda mitad del siglo XV producían 3.000 mrs. y 150 fanegas de trigo libres de diezmo⁸⁹. Por último, a todas estas cantidades debemos sumar los 2.000 mrs. que rentaba el portazgo de Albalá, cantidad que permaneció inalterable en toda la época condal. Este portazgo se arrendaba a la misma persona que tenía arrendadas las barcas y rondas de Plasencia debiéndose pagar en dos plazos establecidos a fines de agosto y diciembre⁹⁰. No es fácil determinar con seguridad los motivos de esta constante crecida de las rentas del portazgo placentino. Sabemos, a juzgar por la constante crecida de las rentas de las alcabalas que los condes de Plasencia percibían en su señorío placentino⁹¹, que la economía de la ciudad, mediado el siglo XV experimentó un notable auge aunque es difícil determinar que papel jugó en ello la conversión de la ciudad en señorío de los Estúñigas.

PORTAZGO DE PLASENCIA

	Iglesia	Rey	Conde	Arrendador
1343*	400 mrs.			Arias González
1380*		380 mrs.		Juan Alfonso de Alcántara
1381*		269 mrs. 8d.		Alfonso Díaz de Valladolid
1382*		415 mrs. 1d.		Alfonso Díaz de Valladolid
1384*		87 mrs. 5d.		Alfonso Díaz de Valladolid
1428**		1.600 mrs.		Concejo de Plasencia
1454***			11.000 mrs.	
1463****			13.333 mrs. 2c	Yuçe Caçes
1464****			13.333 mrs. 2c.	Yuçe Caçes
1465****			13.333 mrs. 2c	Yuçe Caçes
1466****			14.933 mrs. 2c.	Yuçe Caçes
1479****			30.000 mrs. 4c.	Yuçe Abem Macoz
1488****			30.000 mrs.	Jaco Pache

* J. Benavides, "Historia del Portazgo de Plasencia" Revista de Extremadura, 1901, Doct. II, pp. 436-438

** ACPL, Leg. 273- 2

*** AHN, NOBLEZA, OSUNA, Leg. 215-10- 2. fols.61rv.

**** AHN, NOBLEZA, OSUNA, Leg. 300 (I)- 8 y 9

89. Vid. notas nº 65 y 67 de este trabajo. Acerca de la rentabilidad de las heredades de Mirabel, que la tenía arrendadas el concejo de la villa en AHN, OSUNA, Leg. 300 (I)-8 y 9

90. BSMDPL, "Libro de Ordenanzas", Tt. XXVIII, "Del aranzel de las barcas y roda de Álualá" fols. 390r.-398r. Sobre la productividad de esta renta en época señorial AHN, OSUNA, Leg. (I)-8 y 9.

91. Vid. cuadro presentado por M.A. LADERO QUESADA en "Rentas condales en Plasencia" en *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona, 1982, 168-189.

TÍTULO XLII

De los derechos del portazgo

[1] *Derechos del portazgo*

— Por este aranzel se an de cobrar⁹² y lleuar los derechos del portazgo desta çiuðad de Plasencia, el qual aranzel es conforme al curso e husso de lo que antigua/*Fol. 458r./*mente solían lleuar, e fue reformado por nuestro mandado, de manera que aunque otro paresca no se a de cobrar por él saluo por este:

2 [*Que las personas de fuera de la ciudad y término de Plasencia que comprehenden ganados que paguen al portadguero*]

— Primeramente, que todas e qualesquier personas de fuera desta çiuðad e sus términos que compraren qualesquier ganados, así mayores como menores, que son vacas, ovejas, puercos, cabras, en qualesquier dehesas de la dicha çiuðad, de aquellas que suelen alcavalar alcavala del mercado de fuera, o si los compraren dentro de la dicha çiuðad que [e] tal comprador o compradores o vendedor o ven/*Fol. 458v./*dedores sean obligados a lo fazer saber al portadguero a pagarles sus derechos, segúnd e como adelante van particularmente nombrados, e que [el] que así no lo hiziere que sea obligado a pagar el portazgo con el doblo.

3 [*Derechos del portadguero*]

— Yten, que [e] dicho portadguero lleue de los ganados suso nombrados los derechos siguientes: de cada cabeça de ganado vacuno, así baca como buei, e toro e novillo e heral, e otra qualquier res vacuna, de cada cabeça un marauedí, saluo los beçerros que mamaren, que destos no se paguen portazgo alguno.

4 [*Ídem*]

/Fol. 459r./— Yten, que de cada cabeça de ganado ovejuno, o porcuno, o cabruno, lleue el dicho portadguero una blanca.

5 [*Ídem*]

— Yten, que de todo qualquier ganado que traxeren qualesquier merchanes de fuera parte que pasaren por esta dicha çiuðad o su término que se entiende y estiende fasta Malpartida, y en Malpartida y en las Casas Domillán, que se lleuen los derechos suso nombrados, que son de ganado mayor un marauedí e de ganado menor una blanca segúnd dicho es.

6 [*Que no se pueda cobrar portazgo fuera de los lugares acostumbrados*]

— Yten, que [e] dicho portadguero o portadgueros que fueren en esta dicha çiuðad, */Fol. 459v./* así agora como de aquí adelante para memoria de lo por venir, no puedan poner ni pongan persona o personas que recauden el dicho portazgo en otros lugares algunos, saluo en Malpartida y en las Casas Do Millán, e por el término acostunbrado desta çiuðad donde se suele pagar el dicho portazgo e cojerse.

92. Se repite la frase “se an de cobrar”

7 [*Que no se pague portazgo del pan ni del vino*]

— Yten, que qualquier pan e vino que se traxere a uender para proueymiento e mantenimiento desta çiudad, que desto no se lleue ni pueda lleuar ningúnd derecho del portazgo por quanto de tienpo /Fol. 460r./ ynmemorial acá esta çiudad está en esta dicha costunbre.

8 [*Portazgo a pagar por las bestias*]

— Yten, que lleuen de portazgo de qualquier bestia mayor çerrera que se viniere a uender e vendiere en esta dicha çiudad o su término, o pasaren por él, que paguen, por la mayor, quatro maravedís, e por la menor dos maravedís; entiendese por la mayor, mulo o mula, o yegua, o potro o potrancas çerreras, o por la menor asno o burras çerreras.

9 [*Portazgo de mercaderías*]

— Yten, que qualquier mercadería que viniere a esta dicha çiudad o pasare por sus términos pague /Fol. 460v./ de carga mayor quatro maravedís, e de carga menor dos maravedís; entiendese carga mayor la que traxere mulo o mulas, roçín o yeguas de albarda, agora sea bestia grande o pequeña. E carga menor las que traxeren asnos sin hazer diferençia del asno mayor o menor, o bestia hembra, eçeto de la sardina que se traxere a vender a esta çiudad e se uendiere en ella, que no paguen, saluo de la carga mayor un maravedí, e de la menor una blanca, e no se vendiendo en esta çiudad paguen segúnd dicho es.

X [*Que pollos, gallinas, huevos y patos no paguen portazgo*]

— Yten, que todo estos dichos /Fol. 461r./ derechos se paguen de qualesquier mercaderías, así como paños, fustanes, estopas, e lienços, sayales, lino, xerga, lana, colanbre, miel e çera, pez, hierro e herraje, açero, pasas, pescados, sebo, azeite, estaño, plomo e sogas, e toda fruta e toda ortalaza, ajos e çebollas, cueros vacunos e al pelo e otras qualesquier mercaderías, puesto que aquí no vayan nonbradas se paguen los derechos suso nombrados eçeto de pollos e gallinas e huevos e patos. E desto tal no se pague portazgo por quanto por los aranzeles no paresçió.

XI [*Portazgo de mercaderías*]

— Yten, que qualquier persona de fuera parte, que no sean /Fol. 461v./ vezinos de la dicha çiudad y su tierra, que compraren o sacaren qualesquier de las dichas mercaderías, que sean obligados de pagar los derechos suso nombrados, conviene a saber, de la carga mayor quatro maravedís e de la menor dos maravedís.

XII [*Portazgo de moros*]

— Yten, que qualquier mora o moro que se viniere a vender e pasaren por esta dicha çiudad y su término pague de cada cabeça de portazgo seis maravedís.

XIII [*Portazgo de barro*]

— Yten, de qualquier carga mayor de barro bedriado que se vinieren a vender y se sacaren se pague de la carga mayor quatro maravedís e de la menor dos maravedís. E si fuere /Fol. 462r./ barro por bedriar se pague de la carga mayor dos maravedís e de la menor un maravedí.

XIII [*Portazgo de maderas*]

— Yten, de qualquier carreta de madera que se sacare desta çiudad, o pasare por el dicho su término se pague del derecho del portazgo seis maravedís, e si fuere carga mayor quatro maravedís, e si fuere menor dos maravedís.

XV [*Portazgo de la sal*]

— Yten, de qualquier carretada de sal se paguen seis marauedís.

X [VI] [*Que los pastores paguen al portazguero queso o dinero*]

— Yten, que por quanto algunos señores de ganados que pastan en las dehesas del término desta çiudad suso nonbradas, que está en las dichas dehesas e vienen a uender /Fol. 462v./ los quesos en la dicha çiudad en sus yeguas y bestias que tienen en los dichos fatos, e solían de costunbre dar renqueso al dicho portadguero e no más de todos los quesos que vendiese, e porque algunos dellos se agrauiauan diziendo que en esto resçeían agrauio, queda por asiento que pague el dicho quesso si quisieren, e si no lo quixeren pagar que pague el portadgo según que arriba se contiene, conviene a saber de carga mayor quatro marauedís e de menor dos marauedís.

XVI (*sic*) [*Que a los que vinieren a la feria no se cobre portazgo alguno*]

— Yten, que durantes los veinte días de la feria franca desta dicha çiudad /Fol. 463r./ no se lleue portazgo de todas las mercaderías que a ella se vinieren a uender porque así se a husado desde [e]l tienpo que la dicha feria se fundó, así los que traxeren las dichas mercaderías, como los que las sacaren durante [e]l término de los dichos veinte días, saluo si algunos vinieren de passada sin uenir a uender a la dicha feria que, en tal casso como este, paguen portadgo según en la forma suso dicha.

XVII [*Que no se cobre portazgo por ninguna collera*]

— Yten, que de ninguna collera grande o pequeña se pueda lleuar ningund portadgo, porque así está de antigua costunbre.

XVIII Que el que no pagare el portazgo puedan yr tras él

/Fol. 463v./ Yten, que qualquier que pasare sin pagar en dicho portadgo, según e como dicho es, que puedan yr en pos del a su costa, e pague el dicho portadgo con el dobro. E porque algunas vezes acaesçe que los dichos portadgueros no se pueden así auer, que pagando el que así lleuare las dichas mercaderías el portadgo en casa del dicho portadguero o de un vezino, el más çercano, puedan pasar e pasen sin pena ni calunia alguna.

XIX Que no se lleuen de derecho de portazgos por otro arañel sino por éste.

— Yten, por quanto en esta çiudad dicha, los tienpos pasados ovo con /Fol. 464v.) trarios a arañeles e husos diferentes en la forma e cantidad de lo que se a de pagar dello, por diferençia de la manera antigua dello o por orrutela de algunos judíos que en el tienpo passado çojían este portadgo, e se reformó este arañel en lo çierto y en lo justo de lo que más comúnmente se solía lleuar, de lo qual nos declaramos y mandamos según dicho es que sólo estos derechos se lleuen e non otros, porque estos son conforme a razón e justiçia, e por no bien mirado e considerado, se quitan muchas calunias e no se desminuyen más, ante se acreçientan /Fol. 464v./ en la dicha renta. E si alguno otro paresçiere segund del dicho que [e]l prinçipio deste arañel sea en ninguno.